



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Vistos¹ en el expediente 10/15467 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3205 (tres, dos, cero, cinco); y, a través del cual se realizó la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a sesenta, entre ésta, la siguiente:

- Un escrito a través del cual se habría realizado la <<...solicitud de registro...>> de referencia, suscrito entre otros por quien se habría ostentado como <<...Secretario General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a tres.
- Un <<...acta...>> de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a una <<...asamblea constitutiva...>>, e inclusive, en la que se habría <<...elegido la directiva...>>, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas cuatro a seis.
- La <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas treinta y tres a treinta y cinco.
- Un documento el cual contendría los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas siete a treinta y dos.
- Documentos originales, relativos a la <<...existencia de un vínculo...>> entre veinticinco personas físicas con una persona moral, que otorgaría <<...un pago por la prestación de ... servicios...>> a dichas personas, visibles en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas treinta y seis a sesenta.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵ como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es decir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

- Que se surte competencia para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 1,

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<... la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<... encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20: Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 527, fracción II, numeral 1, de la mencionada Ley Federal del Trabajo, según se **expone**:

- a. En términos de los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría **conformada**, o bien se **podría conformar**, entre otros, por <<...afiliados, quienes presten servicios personales, subordinados y remunerados en El Colegio de Michoacán A.C...>> (*sic*).
- b. El <<...Colegio...>> (*sic*) en comento, tendría <<...personalidad jurídica y patrimonio propio...>> distinta al <<...Poder Ejecutivo Federal...>>,⁶ al mismo tiempo que se encontraría comprendido en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Sujetas a La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecinueve.
- c. Por tanto, se precisa que el **razonamiento** contenido en la **jurisprudencia** citada al rubro Competencia laboral. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando se demanda a empresas administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal,⁷ resultaría aplicable a <<...El Colegio de Michoacán A.C...>> (*sic*).
- d. En todo momento, derivado de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las <<...organizaciones sindicales...>>.⁸

En consecuencia, al tenor de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad resultaría **competente** para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en virtud de que ésta se **ubicaría**, al menos, en el antes citado **supuesto** de <<...competencia federal...>>, de forma **indistinta** a que también se ubicase en supuestos de **competencia** de las <<...Juntas de Conciliación y Arbitraje...>> de forma **concomitante**.

- Que por ende, conforme a la **constancia** de <<...cambios de su directiva...>> **vigente** de la <<...organización sindical...>>, es decir, aquella expedida en términos de la **presente**, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el **carácter** de <<...Secretario General...>>, a la **fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, es decir, quien en términos del artículo 43, inciso a) de los <<...estatutos...>> en **vigor** de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para **representar** a la referida <<...organización sindical...>>.⁹

En todo momento, bajo la **premisa** de quienes podrían **comparecer** al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos <<...de los documentos exhibidos...>>, al mismo tiempo que la antes aludida **competencia** debe ceñirse a la aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Segundo.- Por consiguiente, se debe estimar que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (*sic*), sólo podría resultar **procedente** si existe la **demonstración** del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de la misma, entre ellos, de la **totalidad** de los <<...directivos...>> de ésta,¹⁰ conforme a la **contradicción de tesis 172/2003-SS** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la **jurisprudencia**¹¹ que derivó de ésta, en razón de lo cual se **precisa**:

- Que la **procedencia** de la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, implicaría la demostración del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de éstas, incluidos sus <<...directivos...>>, como un <<...presupuesto necesario, que los agremiados del sindicato que se pretende registrar, efectivamente tengan el carácter de trabajadores o de patrones...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>> en el caso de

⁶ En todo caso, en concordancia con los artículos 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de los artículos 1, 2 y 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

⁷ Ubicación.- Registro: 197495. Época: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VI, Octubre de 1997; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 47/97; Página: 273.

⁸ En todo caso, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁹ En todo caso, al tenor de la **constancia** de <<...cambios de su directiva...>> **vigente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 381, 383, 385, fracción III, 685, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

¹⁰ En términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.

¹¹ Ubicación.- Registro No. 181431; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIX, Mayo de 2004; Página: 595; Tesis: 2a./J. 56/2004; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

los <<...sindicatos de trabajadores...>>, o bien, a la misma <<...fecha de presentación...>> de la <<...solicitud...>> correspondiente, en el caso de los <<...sindicatos de patrones...>>¹²

- Que estimar lo contrario implicaría llegar <<...al extremo de hacer posible que cualquier grupo de personas integrado por el número mínimo de miembros ... pueda constituir un sindicato de obreros o de empresarios, sin tener ese carácter, lo que se traduciría en la imposibilidad de cumplir real y efectivamente con la finalidad que orienta el nacimiento de esas agrupaciones...>>, en razón de que <<...solamente a los sujetos que tengan ese carácter [trabajador o patrón, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley Federal del Trabajo] les es jurídicamente posible organizarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, mediante la constitución de sindicatos...>>.
- Que acorde con el **documento** que se habría exhibido, en términos del artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría constituida por **personas** que prestarían servicios a un <<...patrón...>> o <<...patrones...>>, es decir, como un <<...sindicato de trabajadores...>>, a saber:
 - a. En términos del **documento** que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso c) del **resultando único**, se advierte que conforme a la <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>>, que ésta se integraría por **veinticinco personas**.
 - b. En términos del **documento** que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso b) del **resultando único**, se advierte que la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>, estaría conformada por **personas**, comprendidas en su **totalidad** en la <<...lista...>> o <<...listas...>> en comento.

En consecuencia, se considera que la <<...organización sindical...>>, habría sido **constituida** como un <<...sindicato de trabajadores...>>, derivado de lo cual su <<...solicitud de registro...>> sólo resultaría **procedente** si se demuestra el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de las **personas** en comento, inclusive, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos a la **fecha** en que se habría realizado la <<...solicitud de registro...>>.

- Que en consecuencia, se advierte que el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la **totalidad** de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>>, incluidos los <<...directivos...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, se habría **demostrado** en los siguientes términos, a saber:
 - a. La **totalidad** de los **documentos** visibles a las fojas **treinta y seis a sesenta**, comprenderían los **originales** de **veinticinco** reproducciones del <<...recibo de nómina...>> (*sic*) de cada una de las **veinticinco personas** referidas como <<...miembros...>>, e inclusive, <<...directivos...>> de la <<...organización sindical...>>.
 - b. En consecuencia, dichos **documentos** implicarían la <<...existencia de un vínculo...>> de las **veinticinco personas** con **una persona moral**, durante un <<...periodo de pago...>> correspondiente a la **segunda quincena** del mes de **agosto de dos mil diecinueve**, es decir, dentro de los <<...treinta días naturales...>> a la fecha de **presentación** de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>.

En consecuencia, se estima que dichas **documentales** implicarían la <<...existencia de un vínculo entre una agrupación de prestadores de servicios y una persona física o moral que a cambio otorgue un pago por la prestación de tales servicios...>>, al menos de forma <<...provisional...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>>, respecto a las **veinticinco personas** en comento.

En consecuencia, la <<...solicitud de registro...>> del <<...sindicato de trabajadores...>> de marras, habría implicado la demostración del <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de ésta, e inclusive, haberse **constituido** por él <<...número de miembros fijado en el artículo 364...>> de la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 365, fracción II, y 736 de la mencionada Ley Federal del Trabajo, al tenor de la contradicción de tesis 172/2003-SS.

Como se ha precisado, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

¹² En todo caso, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO I

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Tercero.- Por otra parte, se estima que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (*sic*), habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en concordancia con los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes razonamientos:

- Que en términos de los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 366, fracción III, y 381 de dicha Ley, implicaría que la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, está sujeta a un supuesto de hecho, es decir, la exhibición de determinados <<...documentos...>>, cuya omisión conlleva a que <<...el registro podrá negarse...>>, por lo que constituyen una norma de carácter prescriptiva; y, por tanto, las disposiciones en comento, implican de forma indefectible que cualquier situación diversa al supuesto de hecho en comento, produzca la improcedencia de la mencionada <<...solicitud de registro...>>, por lo que resulta en un condicionamiento para la procedencia de cualquier <<...solicitud de registro...>>.
- Que por otra parte, conforme la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere:¹³
 - a. <<... Conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se encuentran obligados a tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, al efecto deben remitir por duplicado: "I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y, IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.-Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."...>>
 - b. <<... Ahora bien, del texto anterior se desprende que las listas a que se refiere la fracción II, no precisan estar autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento, relativa a los documentos que se deben remitir a la autoridad registral autorizados por los citados funcionarios sindicales, sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical, por ser los únicos que deben presentarse en "copia autorizada", expresión que no utiliza al referirse a la lista de miembros, la cual no se anexa en copia; máxime cuando la misma corresponde a la enumeración de los integrantes del ente social, así como la relativa a los patrones para los cuales prestan sus servicios, documentación que, según el propio numeral, debe anexarse en forma de lista y no en "copia certificada", por lo que no amerita la autorización a que alude el último párrafo del citado artículo...>>

Por consiguiente, se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.

- Que en consecuencia, se debe estimar que el propio Poder Judicial de la Federación ha considerado que la <<...autorización...>> de los documentos que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> cumpla con su <<...deber de registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>, lo cual implicaría en todo caso aquella <<...lista ... de sus miembros...>> objeto del artículo 385, fracción II, de dicha Ley, por aplicación del principio general del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>.¹⁴
- Que por tanto, se precisa que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

¹³ Ubicación.- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Laboral; Tesis: I.15o.T.17 L (9a.); Página: 3876.

¹⁴ Latín, traducción al español: a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- a. El <<...acta...>>, exhibida en términos del artículo 365 ó 385, fracciones I y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrita por el <<...Secretario General...>>, por la <<...Secretaria de Actas y Acuerdos...>> y por la <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, al no existir disposición respecto a la formulación de éstas en los <<...estatutos...>>, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece dicha norma dispositiva.¹⁵
- b. Los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, exhibidos en términos del artículo 365 ó 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrita por el <<...Secretario General...>>, por la <<...Secretaria de Actas y Acuerdos...>> y por la <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, al no existir disposición respecto a la formulación de éstas en los <<...estatutos...>>, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece dicha norma dispositiva.¹⁶

En razón de lo cual, se estima que dichos documentos se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*), al tenor de lo <<...dispuesto en los estatutos...>> respecto la formulación de éstas, en los términos antes precisados, o bien, conforme a la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se expuso.

Por tanto, la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos prescritos en dichas disposiciones, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en el presente considerando, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en razón de:

- Que conforme al artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...negativa del registro...>>, sólo se podría producir <<... Si ... no se propone la finalidad prevista en el artículo 356; II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365...>>.
- Que el derecho de <<...constituir las organizaciones que estimen convenientes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁵ Por aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que los documentos <<... serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en términos del artículo 17 de dicha Ley, al no existir disposición al respecto en dichos <<...estatutos...>>, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento, en relación con el artículo 302 de la referida Ley Federal del Trabajo, así como los sintagmas de la aludida norma dispositiva que se encuentran comprendidos en la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ Por aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que los documentos <<... serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en términos del artículo 17 de dicha Ley, al no existir disposición al respecto en dichos <<...estatutos...>>, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento, en relación con el artículo 802 de la referida Ley Federal del Trabajo, así como los sintagmas de la aludida norma dispositiva que se encuentran comprendidos en la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- Que por otra parte, la **designación** de la <<...directiva...>> habría implicado el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en su carácter de condición **taxativa** respecto al <<...derecho a ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la **Constitución Federal**, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>.

En todo caso, por aplicación del <<...principio *favor debilis*...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>>, que entraña la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>, en términos de los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 377, fracciones II y III, 374, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, 5, 9, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 357, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 366, 368, 371, 374, 527, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se considera **procedente** la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, en los siguientes **términos**:

- **Número de registro.**- 7134 (siete, uno, tres, cuatro) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en los **libros de registro** de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **Estatutos.** - Los <<...estatutos...>> **vigentes** de la <<...organización sindical...>>, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas siete a treinta y dos del expediente 10/15467 legajo 1 (uno), bajo resguardo de esta registrante, constantes de veintiséis fojas útiles.
- **Directiva.**- La <<...directiva...>> **vigente** de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos **precedentes**, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría **conformada** en los siguientes términos:

- a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en el artículo 40 de los <<...estatutos...>>, referida como del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> (*sic*) o <<...CDC...>> (*sic*), e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>> (*sic*), con vigencia del **doce de junio de dos mil diecinueve al once de junio de dos mil veintiuno**, a saber:

José de Jesús Hernández López como <<...Secretario General...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; Laura Georgina Hernández Quintana como <<...Secretaria de Organización...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; J. Luis Seefó Luján como <<...Secretario de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; Nicola Maria Keilbach Baer como <<...Secretaria de Finanzas...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; Verónica Mora como <<...Secretaria de Relaciones Exteriores y Previsión Social...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; Leticia Díaz Gómez como <<...Secretaria de Actas y Acuerdos...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>; y, Alberto Flores Hernández como <<...Secretario de Prensa y Propaganda...>> del <<...Consejo Directivo Colegiado...>> o <<...CDC...>>, e inclusive, <<...Comité Directivo Colegiado...>>.

- b. En torno a aquella <<...directiva...>> comprendida en el artículo 52 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia...>> (*sic*), con vigencia del **doce de junio de dos mil diecinueve al once de junio de dos mil veintiuno**, a saber:

Esteban Barragán López como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia...>>; Leticia Isabel Mejía Guadarrama como <<...Secretaria...>> de la <<...Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia...>>; y, Ma. Guadalupe Bravo Vera como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia...>>.

- **Membresía.**- La <<...membresía...>> **vigente** de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos **precedentes**, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría **conformada** por 25 (veinticinco) personas, con la siguiente distribución:

- a. El Colegio de Michoacán, Asociación Civil (*sic*), con 25 (veinticinco) <<...miembros...>>.

Sexto.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para oír y recibir **notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CRS-TRA

EXPEDIENTE 10/15467 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-4426

FECHA.- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:¹⁷

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic); y, por tanto, ésta se <<...registra...>> en términos del considerando quinto, a partir de la fecha de emisión de la presente, con <<...efectos ante todas las autoridades...>>.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Cuarto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando quinto.

Quinto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, expídase constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic), en términos del artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, remítase un tanto de la presente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sexto.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán...>> (sic), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 3205//18-09-19
hsg/jjcm OP.201

¹⁷ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.